



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés Isla, Diecinueve (19) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta señora Juez del presente proceso de Jurisdicción voluntaria de Divorcio promovido por los señores NEIVIS RAMIREZ SAENS Y ROY JACKSON ROBINSON, Informándole que se encuentra pendiente de fijar hora y para llevar a cabo la audiencia del artículo 579 del C.G.P. Rad. 20200001800. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS

SECRETARIO

San Andrés Isla, Diecinueve (19) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0406-20

Visto la nota Secretarial que antecede y lo que en ella se expone, al examinar el Despacho el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, en consecuencia, el Despacho decretará como pruebas los documentos anexados al libelo introductor, esto es, Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio y Nacimiento de los señores NEIVIS RAMIREZ SAENS Y ROY JACKSON ROBINSON, acta de mutuo acuerdo entre las partes y fotocopia de las cédulas de los cónyuges; por lo que convocará a audiencia prevista en el Artículo 579 numeral de la citada norma para proferir sentencia.

Así las cosas, el Despacho citará a los accionantes para que comparezcan a la audiencia mencionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos anexados al libelo introductor.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 579 numeral 2 del C.G.P., el día Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30AM).

TERCERO: Cítese a las partes para que comparezcan a la Audiencia de que trata el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA